

Se pronuncia sobre consulta de pertinencia proyecto
“Construcción de un centro para acopio y tratamiento
primario de residuos domiciliarios voluminosos”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000062

IQUIQUE, 20 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1994, en el D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial del 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. ORD. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Of. ORD. N°592/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, ingresado al SEA Región de Tarapacá con fecha 16 de mayo de 2016, del Sr. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, que entrega antecedentes del proyecto y solicita pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
4. Los otros antecedentes que forman parte del expediente de evaluación de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ingresada con fecha 16 de mayo de 2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:

- a) El proyecto corresponde a la construcción de un centro de acopio y tratamiento primario de residuos sólidos domésticos voluminosos, cuya instalación será en un área ubicada en la Comuna de Alto Hospicio, ruta A-504, kilómetro 0,5, con una superficie total de 3,8 hectáreas, terreno que tiene el carácter de bien nacional y se solicitó a Bienes Nacionales el traspaso al municipio, y que se encuentra gravado con propiedad minera con rol minero 01107-0051-2.

Las coordenadas geográficas del terreno (Coordenadas en Datum WGS84 zona K), son los siguientes:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	389.982	7.763.270
V2	390.100	7.763.198
V3	389.947	7.762.861
V4	389.887	7.762.886

- b) De acuerdo a lo informado en la documentación adjunta a la solicitud de pertinencia, los residuos sólidos voluminosos como electrodomésticos, muebles, neumáticos usados y enseres domésticos, serán recolectados en la Comuna de Alto Hospicio mediante operativos de recogida especial o por el traslado directo por sus generadores para ser llevados al centro, en donde se contempla su recepción, acopio temporal y tratamiento.

en la medida que se alcancen los valores establecidos en el literal o.9. del mencionado Reglamento, norma que dispone: “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según D.S. 148/2003 Ministerio de Salud, y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligroso”.

7. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Construcción de un centro para acopio y tratamiento primario de residuos sólidos voluminosos”, ubicado en la comuna de Alto Hospicio, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por del Sr. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley M°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que estos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese,



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA Tarapacá

- c) La misma fuente estima que el centro recibiría 20 toneladas diarias de residuos, mientras que en días de operativo recibiría 60 toneladas/día, estimándose un ingreso semanal de 140 toneladas y 560 toneladas mensuales.
 - d) Asimismo, contempla el tratamiento y disposición de los residuos mediante desensamblado manual y su segregación en tres tipos: residuos valorizables, residuos peligrosos y residuos para disposición final.
 - e) Respecto de los residuos valorizables como metales, plásticos, etc., serán destinados a un sitio donde puedan ser reciclados. Los residuos peligrosos como electrónicos, y otros que tengan esta clasificación, serán acopiados en un lugar debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria para ser procesados en un establecimiento autorizado, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente. Con relación a los residuos para disposición final, que resulten del procesamiento manual, se les realizará un tratamiento de disminución de volumen y enviados a sitio de disposición final autorizado.
 - f) Puntualiza que contará con maquinaria que reducirá el volumen de los residuos, compactará los materiales reciclables y destruirá residuos como la madera.
 - g) Informa que el proyecto contará con la construcción y habilitación de oficinas de administración, baños, comedor y diez estacionamientos de uso exclusivo del personal del centro. Considerando en general
 - h) Finalmente el proponente manifiesta que el área no cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado, por lo que considera la instalación de una solución particular consistente en agua por acarreo en camión aljibe autorizado a estanque distribuidor y la instalación de un sistema particular de alcantarillado consistente en fosa séptica prefabricada que considerará el retiro de los lodos mediante servicio de empresa autorizada.
2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades en el artículo 10 de este cuerpo normativo, solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
 3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de **residuos sólidos de origen domiciliario**, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos;”* (el resaltado es nuestro)
 4. Por su parte el literal o) del artículo 3 del D.S. N°40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) que señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son las siguientes: *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, **plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario**, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (lo destacado es nuestro).* A continuación, el literal o.5. del mismo artículo 3, indica: *“Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
 - o.5) *Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”.*
 5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto atenderá a la totalidad de la comuna de Alto Hospicio, sobrepasando el valor de la población atendida establecida en el literal o.5) precedentemente transcrito.
 6. Que en la especie también sería aplicable como tipología secundaria el tratamiento y disposición de residuos peligrosos, en relación a los residuos de este tipo provenientes del desensamblado manual de los objetos recolectados, señalado por el titular en su consulta de pertinencia para su proyecto,



ENTREGA DE DOCUMENTO

El Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá, hace entrega de la Resolución Exenta N° 0062 de fecha 20 de julio del 2016, a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio por consulta de Pertinencia del Proyecto denominado "Const. De un centro para acopio y tratamiento primario de residuos domiciliarios vomuninosos".

RECIBÍ CONFORME

NOMBRE: BRUNO SIGUAS LARRANDO

RUT: 7.600.200-0

FIRMA: 

FECHA: 02-08-2016.